

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2021-00435-00
AUTO No. 160

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. RECONOER a ALBERTO LOAIZA GOMEZ, MARIO ALONSO LOAIZA GOMEZ, JORGE ELIECER LOAIZA GOMEZ y CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ, como herederos de la causante NILVIA GOMEZ DE LOAIZA, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
2. Requerir al interesado CESAR JULIO LOAIZA GUTIERREZ para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, respecto del causante e CESAR JULIO LOAIZA CRUZ fallecido en Cali, el 17 de agosto de 2001, siendo esta ciudad su último domicilio, y quien fuera portador de la cédula de ciudadanía No. 14.967.39.
3. Requerir a la apoderada interviniente en representación de aquel, para que allegue el poder general que se dice ALEJANDRA LOAIZA confirió a PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO.
4. Requerir a la parte interesada, para que cumpla la notificación de CAROLINA LOAIZA GUTIERREZ y ALEJANDRA LOAIZA GUTIERREZ, conforme al artículo 492 del C.G.P., es decir, la misma debe hacerse en los precisos términos que indica dicha norma, indicando en el escrito con claridad al citado que se le requiere *“para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido”, y así mismo que “Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente”*.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ